

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

24ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 24ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 90-32.936/24. Proyecto de Ley en revisión: Propone prorrogar desde su vencimiento y por el término de dos años, la vigencia de la Ley 7857, que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-50.708/24. Proyecto de Ley:** Propone modificar el inciso 1) del artículo 9º de la Ley 7.402 "Procedimiento para la Defensa de los Derechos del Consumidor en la Provincia de Salta". **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; de Justicia; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-50.546/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Legisladores Nacionales por Salta y del Poder Ejecutivo Nacional, gestione las medidas pertinentes para proceder a la obra de infraestructura vial, renovación de cartelería, sistema de guardarraíles y otros en las secciones I, II, III, IV y V para el inicio y culminación del Corredor Bioceánico Paso de Sico de la Ruta Nacional 51. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-50.597/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio pertinente, arbitre las medidas necesarias para ejecutar la obra de ampliación y refacción de la Escuela Primaria N° 4.505 "República del Paraguay", municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-49.916/24. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 5º de la Ley 7.800 de Protección de Derechos de Usuarios y Consumidores en dependencias públicas y establecimientos privados. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-50.530/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitre las medidas necesarias para otorgar móviles a las comisarías y al destacamento policial del municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-47.699/23. Proyecto de Ley:** Propone crear el Sistema Integral de Mediación Escolar que tiene por finalidad la implementación de métodos pacíficos de abordaje de conflictos para todos los actores de la comunidad educativa. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta).**
7. **Expte. 91-48.968/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, gestione la instalación de inhibidores de señales de telefonía celular e internet en todas las unidades carcelarias de la provincia de Salta. **Con dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y sin dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. Salta Federal).**
8. **Expte. 91-49.687/24. Proyecto de Ley:** Propone instituir el programa "Acceso al Aprendizaje y Desarrollo Cultural de Salta" que establece como política pública la realización de talleres artísticos y culturales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Cultura y Deporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Memoria y Movilización Social).**
9. **Expte. 91-50.517/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, arbitre las gestiones necesarias para la creación de un programa de desarrollo de energías renovables, incluyendo en el mismo incentivos fiscales y subsidios para la instalación de paneles solares y parques eólicos para la producción de energía en el departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía y Combustibles; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los tres días el mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. -----

I. SENADO

Expte. 90-32.936/24



General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina
2023 - 40 años de Democracia Ininterrumpida

Cámara de Senadores

Ref. Expte. N°90-32.936/24

NOTA N° 971

SALTA, 30 de agosto de 2024

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 29 de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.-Prorrógase desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la vigencia de la Ley 7.857 que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas pertinentes para hacer frente a la emergencia declarada.

Art. 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia, Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo, Cámara de Senadores.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-50.708/24

Fecha: 26/08/2024

Autor: Dip. VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el inc. 1) del artículo 9° de la Ley 7.402 “Procedimiento para la Defensa de los Derechos del Consumidor en la Provincia de Salta”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1) La primera notificación al denunciado deberá hacerse con entrega de la correspondiente copia de la denuncia, indicando la fecha, hora y lugar de la audiencia; nombre y apellido o razón social del denunciado, domicilio, copia de la denuncia, indicando la cantidad de fojas acompañadas, emplazando al denunciado a acreditar personería y constituir domicilio especial en el ámbito de la Provincia. En ella se transcribirá el inciso 4) del presente artículo.

El domicilio especial constituido por el proveedor mantendrá validez a los efectos del traslado de la demanda y toda otra notificación legal que se le deba cursar al mismo si con motivo del objeto de la denuncia el consumidor inicia un proceso judicial posterior.

Para el caso de iniciada la acción judicial, una vez corrido el traslado de la demanda, el juez podrá, a pedido de parte realizado dentro de los 3 (tres) días de recibida la notificación de la misma, otorgar la prórroga en razón de la distancia regulada por el art. 158 del CPCC.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El proyecto de ley presentado tiene por finalidad introducir un agregado en el inc. 1) de la Ley 7.402 que establece el Procedimiento para la Defensa de los Derechos del Consumidor en la Provincia de Salta.

La iniciativa fue elaborada por Carlos Adrián Alonso Vaquer, abogado de la matrícula salteña quien me enviara el texto a través de una nota.

Luego de analizar el texto propuesto, considero que resulta oportuno y conveniente presentarlo formalmente como proyecto de ley.

A continuación transcribo los fundamentos que se adjuntaron al mismo:

l) La competencia territorial de la justicia del consumidor.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que conforme lo establece la propia Ley 24.240 a través del juego de sus arts. 36; 37; 3º, y siendo la doctrina y la jurisprudencia en extremo pacífica al respecto, la competencia territorial de la justicia en esta materia es fijada por el domicilio que el consumidor decida hacer valer, entre su domicilio real, el del proveedor o el de la celebración del contrato. Inclusive para el caso que sea la contraparte, es decir el proveedor, quien decida iniciar la acción judicial éste deberá concurrir a los estrados judiciales del domicilio del consumidor.

Esto marca una pauta acorde al principio protectorio que emana de la legislación y doctrina relacionada a siempre favorecer la equiparación entre las partes de la contienda otorgando contrapesos a favor de la más débil, que es en este caso el consumidor.

II) El principio de protección y el de gratuidad.

Sabido es que el principio de protección reviste en materia de Derecho del Consumidor el pivote fundamental del mismo.

Es coherente con esto que las leyes de esta materia son llamadas de “defensa” del consumidor y no de “regulación del consumo”, comenzando por la Ley 24.240 y la propia Ley Provincial 7.402.

La protección del consumidor como parte más débil en la relación jurídica de consumo deviene principalmente como consecuencia de la inmensa diferencia de recursos con que cuenta una de las partes en relación de la otra.

Es así que el llamado “proveedor” es generalmente una entidad más poderosa, económicamente hablando, que su contraparte “consumidor”, contando con sobrados recursos al lado del individuo solitario que adquiere el producto para su consumo personal o el de su grupo familiar.

Consecuentemente con este principio protectorio y la asimetría económica planteada surge el *principio de la gratuidad*, entendido este, conforme la doctrina jurídica, como el beneficio de justicia gratuita para posibilitar al consumidor el acceso a los tribunales, disminuyendo de este modo las barreras que obstan a un reclamo efectivo, las que no están dadas únicamente por la pertenencia de los consumidores a una condición humilde o de escasos recursos. El beneficio de la justicia gratuita previsto por la Ley 24.240, nada tiene que ver con la condición económica del consumidor, sino que tiene que ver con que el costo para que el mismo sea resarcido no sea mayor al valor del producto adquirido.

III) La gratuidad y la barrera de la notificación de la demanda.

Como se describió anteriormente este principio de gratuidad lo que busca es disminuir las barreras que obstan un reclamo efectivo, relacionadas no solamente con casos particulares referidos a determinados individuos de condición humilde, dado que para estos casos existe ya el recurso del “beneficio de litigar sin gastos”, sino que surge como consecuencia de la condición de “consumidor”.

Dicho esto, tenemos que tener en cuenta el segundo concepto expresado en el párrafo precedente, esto es que el costo para que el consumidor sea resarcido no sea mayor que el valor del producto adquirido.

Habiéndose avanzado en el sentido de la protección del consumidor, a través del levantamiento de aranceles formales, barrera en materia de acceso a la justicia, resulta absurdo que se mantenga todavía una enorme barrera real que impide al consumidor acceder a una efectiva tutela legal: la obligación de notificar de la demanda al proveedor a su domicilio real.

Esta obligación procesal, propia de los procesos civiles ordinarios, se constituyen en verdaderas barricadas a favor del proveedor. Es así que en la vida real el consumidor realiza la denuncia en el organismo de aplicación de la ley (en nuestra Provincia la Secretaría de Defensa del Consumidor), el cual cita y convoca al proveedor a una audiencia de mediación, pero, sin poder de juzgamiento, agota su tarea en ese intento de conciliación, sin mayor posibilidad de resolver el problema del consumidor si el proveedor no desea hacerlo. Si bien es cierto que este organismo puede sancionar económicamente al infractor, esta sanción no repercute en lo absoluto en favor del consumidor o su problema.

Agotada la vía administrativa solo queda al consumidor acudir a los estrados judiciales y ahí se topa con el impedimento que venimos a tratar y que este proyecto busca solucionar.

Iniciada la demanda en sede judicial el primer paso es naturalmente comunicar de ella a la contraria, donde comienza el calvario del consumidor.

Debido a que el proceso mantiene su naturaleza de proceso civil queda a cargo de la parte actora, es decir del consumidor, realizar el traslado de la demanda, la cual debe ser hecha al domicilio real del proveedor. Siendo que en la generalidad de las veces el proveedor principal de un bien o servicio mantiene sus oficinas centrales en la ciudad de Buenos Aires, como es de costumbre en este país, debe el consumidor correr con los gastos en dinero y sobre todo en tiempo, de diligenciar una cédula a tal lugar, debiendo acudir a un profesional matriculado en tal fuero y remitir el papeleo, con el consecuente gasto de correo y honorarios, y la incertidumbre del destino de la diligencia propia de la distancia, diligencia que en numerosas ocasiones resulta no efectivizarse y para empeorar el panorama el consumidor no tiene posibilidad de recurrir a las oficinas estatales encargadas de tal trámite a fin de reclamar o averiguar el problema acaecido, lo que provoca una dilación innecesaria de los procesos, acumulación de expedientes en los tribunales, etc.

Ahora bien, esta es una realidad, pero por otra parte también es una realidad que las entidades comerciales que poseen presencia de tal naturaleza u operan comercialmente a nivel nacional mantienen en todas las provincias un apoderado legal, siendo casualmente aquel que concurre a los efectos de las denuncias realizadas en sede administrativa o en defensa en los procesos judiciales. Es decir que para la parte más fuerte de la relación, el proveedor, actualmente no reviste mayor esfuerzo que el que ya realizan tener disponibilidad de ser notificados en la misma jurisdicción, o al menos en las proximidades de la misma, que la del consumidor.

Permitir que el consumidor notifique en su mismo fuero territorial solucionaría de forma tajante esta inmensa muralla al acceso a la justicia, coherentemente con los principios de gratuidad y protectorios del Derecho del Consumo. No resolver este inconveniente, siendo que no reviste mayores dificultades ni importa mayores esfuerzos para los proveedores, sería atentar gravemente en su contra.

IV) La reforma a la ley como solución al problema planteado.

Dentro de la Ley Provincial 7.402, en su art. 9, inciso 1º se establece la obligación del proveedor denunciado en sede administrativa de establecer un “domicilio especial dentro del ámbito de la provincia”, domicilio que se considera efectivo al efecto de las notificaciones que con motivo del proceso administrativo se tengan que realizar.

Pues bien, la solución al problema planteado se presenta tan sencillo como eficiente, y es mantener ese domicilio fijado a los efectos de posteriores notificaciones referidas al objeto de la denuncia.

Esto es, que una vez notificado el proveedor de la denuncia del consumidor en su domicilio real (sea en Buenos Aires o cualquier otra ciudad del país) por la Secretaría de Defensa del Consumidor (organismo que cuenta con la información precisa sobre el domicilio del proveedor y los medios para cursar la notificación), y este fije el domicilio en el ámbito de la provincia, si el problema no se resuelve en dicha audiencia, el proveedor puede ser notificado de la demanda judicial u otra notificación legal pertinente, siempre y cuando esta sea relacionada con la cuestión ventilada previamente a aquel domicilio fijado a tal efecto.

Esta obligación legal se encuentra perfectamente enmarcada dentro de los derechos no delegados por las Provincias a la Nación por ser evidentemente una obligación atinente directa y exclusivamente a la administración de justicia, es decir de derecho procesal.

Asimismo, no importa un perjuicio para la contraparte del consumidor, puesto que el proveedor conoce que puede ser notificado en tal domicilio, siendo como dijimos arriba, y vale la pena repetir, que en la realidad de los hechos ya existen representantes legales a tales efectos en la provincia de Salta en cuanto a las empresas o entidades comerciales de jerarquía nacional o regional. Además, entendiendo que si bien estas entidades mantienen un representante local, pero el mismo recibe generalmente instrucciones de su casa central, ubicada fuera de nuestra Provincia, se puede establecer la facultad, a pedido del interesado, de que el juez otorgue una prórroga temporal, la misma que ya se encuentra establecida en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta, en razón de la distancia con esta sede administrativa central.

V) Conclusión

Permitir que el consumidor notifique a su contraparte en el mismo fuero que su domicilio, además de ser coherente con los principios jurídicos antes dichos, resuelve una cuestión de la vida diaria del ciudadano salteño y lo acerca a la posibilidad de la tutela de sus jueces, otorgándole una herramienta que le permite hacer un seguimiento del caso de manera efectiva y eficiente, sin pérdida de tiempo y costo innecesario, mejorando en definitiva la administración de justicia.

Por otra parte, se otorga la posibilidad justa a la contraparte a ejercer de forma eficaz su defensa, por cuanto dispone de tiempo suficiente para enviar o recibir instrucciones de su sede administrativa a través de los plazos que se le otorgan, y más importantes, a los cuales ya se encuentran acostumbrados en virtud de la norma procesal vigente y que jamás fue cuestionada.

Resulta en definitiva una reforma necesaria por una realidad actual y justa en su formulación, mejorando los contrapesos a favor de la parte más débil, pero sin otorgar privilegios ni menoscabar los derechos de la otra.

2 – Expte. 91-50.546/24

Fecha: 08/08/2024

Autor: Dip. **ARJONA**, Gerónimo Avelino.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Legisladores Nacionales por Salta y del Poder Ejecutivo Nacional, gestione las medidas pertinentes para proceder a la obra de infraestructura vial (pavimentación y mantenimiento), renovación de cartelera, sistema de guardarraíles y otros en las secciones I, II, III, IV y V para el inicio y culminación del Corredor Bioceánico Paso de Sico de la Ruta Nacional N° 51, esta obra es emblemática por el auge minero y turístico de la zona.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La Ruta Nacional 51 fue, es y seguirá siendo clave para la economía salteña. Antes, en su época de esplendor por la explotación de mina La Casualidad fue clave para el transporte de insumos junto al ferrocarril. Luego, con el paso de los años y sucesivas gestiones de gobierno, se fue descuidando su mantenimiento hasta hoy en que se hace imprescindible la acción traducida en hechos concretos, más allá de las promesas y de los anuncios de Nación que se vienen haciendo en distintas gestiones de gobierno y que lamentablemente erosionan la credibilidad de la gente de los departamentos Los Andes y Rosario de Lerma.

Exhorto también a los Legisladores Nacionales a realizar las gestiones necesarias y darle la importancia que hoy más que nunca necesitamos con La Ruta 51 para que esté en condiciones seguras para albergar, resguardar cada vez más el crecimiento del movimiento vehicular y mantenerla en estado óptimo, no sólo para la minería, sino para el turismo, que a pesar de la crisis continúa con la tendencia en crecimiento. Esta ruta para los salteños es clave por su importancia estratégica, ya que conecta el Norte Grande Argentino con el centro-oeste brasileño y el norte del Paraguay.

El estado deplorable, la gran cantidad de baches, la falta de terminación de los vaivenes de pasos de agua, la reparación de los guardarraíles dañados por los distintos siniestros viales falta de cartelera de señalización y el mantenimiento que la misma requiere, me lleva a solicitar de manera urgente y prioritaria en resguardo de la integridad de las personas que diariamente circulan por este Corredor Bioceánico a que de una vez por todas se repavimente y se concluya con las obras en los tramos que todavía no se hizo ningún tipo de inversión.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

3 – Expte. 91-50.597/24

Fecha: 13/08/2024

Autor: Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los ministerios de Economía y Servicios Públicos; de Infraestructura; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; arbitre las medidas necesarias a fin de que se ejecute la obra de ampliación y refacción total de la Escuela Primaria N° 4.505 “República del Paraguay” de la localidad Victoria del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, incluyendo un edificio para el Nivel Inicial de ese establecimiento educativo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto que pongo a consideración, surge por iniciativa de este diputado provincial y por pedido de la comunidad educativa de la Escuela Primaria N° 4.505 “República del Paraguay” de la localidad Victoria, del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, que anhela y espera la ampliación y refacción edilicia del 100% de ese edificio escolar.

La ejecución de esta obra, sin duda es necesaria y optimizará de sobre manera la calidad educativa en ese establecimiento de nivel primario, más aún teniendo en cuenta la alta y considerable matrícula de alumnos, siendo la primera escuela donde el 85% de los niños del pueblo concurren a dicha unidad educativa.

Es cierto que se realizaron algunas obras menores en el citado establecimiento, pero no son suficientes, por eso como diputado del departamento Rivadavia, solicito la ampliación y refacción total de ese antiguo edificio escolar, incluyendo en esta obra la construcción de un edificio para nivel inicial.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

4 – Expte. 91-49.916/24

Fecha: 14/05/2024

Autora: Dip. **VILLAMAYOR**, María del Socorro.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 7800, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5°.- Establécese que, a los fines de la protección de los derechos de usuarios y consumidores, todas las dependencias públicas y los establecimientos privados que brinden atención al público, deben garantizar que el tiempo de espera de los mismos, no supere el término

de 30 (treinta) minutos y que toda persona que concurra al lugar, dentro del horario establecido para la atención al público, sea atendida.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación, deberá instrumentar mecanismos para documentar y constatar de un modo fehaciente el horario en que el usuario o consumidor se incorpora a la fila y sea realmente atendido, a fin de que toda persona que lo solicite cuente con constancia documentada de su tiempo en espera.

Prohíbese toda práctica de atención al público que implique permanecer en filas a la intemperie en el exterior las dependencias públicas y los establecimientos privados comprendidos en la presente ley, los que deberán implementar sistemas de asignación de turnos previos, asignación de horarios por grupo, u otras medidas pertinentes, para garantizar la suficiente disponibilidad de espacios internos en sus instalaciones para la atención del público.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo reforzar el régimen de protección de usuarios y consumidores establecido en la ley 7800, en lo que respecta a la atención al público en dependencias públicas y establecimientos privados.

Lamentablemente en la realidad se continúa evidenciando tiempos prolongados de espera y largas filas a la intemperie en el exterior de instituciones y/o locales comerciales. Esta situación se presenta especialmente en instituciones financieras en fechas en las cuales las personas deben acudir a percibir sus remuneraciones.

Estas conductas constituyen casos de trato indigno al consumidor, siendo los más afectados las personas de la tercera edad, que al tener dificultades en el manejo de los sistemas informáticos requieren acudir presencialmente a los establecimientos de las instituciones financieras y bancarias.

Por lo tanto, es necesario establecer de manera expresa en el texto de la ley 7800 la prohibición de las filas a la intemperie en todos los establecimientos obligados por esta norma. Para ello las instituciones deben adoptar sistemas de asignación de turnos previos, distribución de horarios de atención, u otras medidas pertinentes, que permitan garantizar la suficiente disponibilidad de espacios internos en sus instalaciones para la atención del público.

Por los argumentos expuestos, y con el firme objetivo de lograr un aporte sustancial para asegurar el trato digno en los usuarios y consumidores, como así también la protección de la salud de los habitantes de Salta, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

5 – Expte. 91-50.530/24

Fecha: 06/08/2024

Autor: Dip. **SEGUNDO**, Rogelio Guaipo

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, tomen las medidas pertinentes inmediatas para dotar de móviles policiales a las comisarías y destacamento policial del municipio Rivadavia Banda Sur.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La situación de seguridad en el municipio Rivadavia Banda Sur, con una extensión de 8,971 km² y tres comisarías, es crítica y requiere atención inmediata. La falta de móviles policiales en las comisarías de La Unión, Santa Rosa y Rivadavia no sólo pone en riesgo a la población, sino que también limita la capacidad de las Fuerzas de Seguridad para actuar de manera efectiva ante delitos que afectan a la comunidad.

Rivadavia Banda Sur es un municipio extenso, lo que dificulta la cobertura y respuesta policial ante emergencias. La dispersión poblacional, unida a la falta de recursos, crea un vacío de seguridad que es aprovechado por delincuentes.

El estado actual de los móviles policiales es el siguiente:

Comisaría de La Unión: En 2022, se dio de baja un móvil viejo, dejando a la comisaría sin medios para patrullar y responder a incidentes.

Destacamento de Santa Rosa: Esta comisaría nunca ha contado con un móvil policial, lo que imposibilita cualquier tipo de intervención o vigilancia.

Comisaría de Rivadavia: Desde 2021, esta comisaría se ha quedado sin móviles, lo que ha llevado a una creciente sensación de impunidad entre los delincuentes.

La falta de móviles ha permitido el aumento de actividades ilícitas en la zona, incluyendo:

Tala Indiscriminada: La explotación ilegal de recursos naturales se ha intensificado, afectando el medio ambiente y la economía local.

Caza y Pesca Furtivas: La ausencia de controles ha permitido la depredación de especies, poniendo en riesgo la biodiversidad de la región.

Abigeato: El apoderamiento ilegítimo de ganado se realiza con mayor frecuencia al no haber presencia policial en patrullajes o controles. Este tipo de delito suele ocurrir en áreas rurales donde la actividad ganadera es importante.

Narcotráfico: La ruta de narcotraficantes y el tráfico de hoja de coca han proliferado, generando un clima de violencia y desconfianza en la comunidad.

Este municipio ha sufrido años de abandono en términos de seguridad, lo que ha llevado a una falta de confianza en las instituciones. La población necesita sentir que el Estado está presente y que puede contar con la protección de las fuerzas policiales.

Contar con un número de móviles policiales adecuados es fundamental para garantizar la seguridad en un municipio por varias razones:

Respuesta Rápida a Emergencias: Los móviles permiten a la policía responder de manera ágil y efectiva a situaciones de emergencia, como delitos en curso, accidentes o desastres naturales. Una respuesta rápida puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

Prevención del Delito: La presencia visible de patrullas en la comunidad disuade a los delincuentes. Un número adecuado de móviles permite realizar rondas de vigilancia, lo que contribuye a la prevención de delitos.

Cobertura Territorial: En municipios extensos, como Rivadavia Banda Sur, es crucial contar con suficientes vehículos para cubrir diversas áreas. Esto asegura que todas las comunidades, incluso las más alejadas, tengan acceso a la protección policial.

Intervención en Delitos: La capacidad de movilizarse rápidamente permite a la policía intervenir en situaciones delictivas, ya sea en casos de robos, violencia doméstica o narcotráfico, lo que ayuda a reducir la criminalidad.

Operativos Especiales: Una flota adecuada facilita la realización de operativos especiales, como controles de tránsito, allanamientos o campañas de prevención, que son esenciales para combatir el crimen organizado y otras actividades ilícitas.

Mejora de la Confianza Ciudadana: La presencia de móviles policiales genera confianza en la población, que se siente más segura al saber que hay efectivos disponibles para protegerlos. Esto fomenta una relación más positiva entre la comunidad y la policía.

Capacitación y Formación: Contar con vehículos adecuados también permite a los efectivos policiales recibir formación práctica en situaciones reales, mejorando su capacidad de respuesta y habilidades operativas.

Coordinación con Otras Fuerzas: Una flota de vehículos adecuada permite una mejor coordinación con otras fuerzas de seguridad y organismos de emergencia, facilitando una respuesta integral ante situaciones complejas.

Conclusión y Solicitud.

En resumen, una cantidad de móviles policiales adecuada es un componente esencial para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad, ya que permite una respuesta efectiva, previene el delito y fortalece la confianza entre la ciudadanía y las fuerzas del orden.

Es imperativo que se tomen medidas urgentes para dotar a las comisarías de Rivadavia Banda Sur con los móviles policiales necesarios para garantizar la seguridad de sus habitantes. La inversión en seguridad no sólo es un deber del Estado, sino un derecho de cada ciudadano a vivir en un entorno seguro y protegido. Instamos a las autoridades competentes a priorizar esta necesidad y a actuar con celeridad para restablecer la seguridad en nuestro municipio.

Fecha: 15/03/2023

Autora: Dip. JAIME, Nancy Liliana.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Créase el Sistema Integral de Mediación Escolar que tiene por finalidad difundir, promover e instituir la implementación de métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos para todos los actores de la comunidad educativa, teniendo en cuenta su especificidad.

Art. 2º.- Entiéndase por Sistema Integral de Mediación Escolar al conjunto de principios, normas, órganos, prácticas y medios que promueven y aseguran el tratamiento de los conflictos entre los actores de la Comunidad Educativa de un modo, pacífico y colaborativo.

Art. 3º.- La presente Ley será aplicable a todos los niveles y modalidades del sistema educativo público de gestión estatal.

Art. 4º.- Son objetivos del Sistema Integral de Mediación Escolar:

- a) Formar alumnos mediadores, en el ámbito escolar, para abordar los conflictos y su resolución.
- b) Promover el tratamiento de los conflictos institucionales mediante la participación en procesos de mediación u otros métodos cooperativos y pacíficos de abordaje, gestión y resolución de conflictos.
- c) Propiciar actitudes favorables a la reflexión y el diálogo cooperativo frente a situaciones de conflicto que pudieran manifestarse en el ámbito escolar.
- d) Fomentar el autoconocimiento y a la autorregulación de las conductas de los diferentes actores institucionales.
- e) Implementar estrategias de abordaje de conflictos que promuevan el respeto y la apreciación de la diversidad y la consolidación de una cultura de tratamiento pacífico y cooperativo de los conflictos.

Art. 5º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Impulsar la capacitación de todos los actores institucionales del sistema educativo en métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos, incluida la formación e instancias de actualización docente.
- b) Incluir en los planes de estudio la temática de la mediación y otros métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos en el sistema educativo y en todas las carreras de formación docente.
- c) Definir requisitos, evaluar y certificar a los mediadores que intervengan en el sistema educativo.
- d) Promover y organizar encuentros de intercambio entre distintos actores institucionales e interinstitucional, relacionados con métodos pacíficos y cooperativos de abordaje de conflictos.

- e) Desarrollar líneas rectoras de intervención ante conflictos en el sistema educativo.
- f) Promover el sistema de mediación escolar en las instituciones educativas de gestión privada.

Art. 6º.- El Sistema Integral de Mediación Escolar contará con un Equipo de Mediadores Escolares, con formación que:

- a) Brindará capacitación, asistencia técnica y supervisión a las instituciones educativas para el desarrollo de la mediación.
- b) Intervendrán, a solicitud de las autoridades de las instituciones educativas, para que participen y colaboren en la resolución de las situaciones de conflicto, que surjan entre los actores que componen la Comunidad Educativa realizando mediaciones, facilitaciones, diálogos asistidos y/u otras técnicas cooperativas y pacíficas de resolución de conflictos.

La integración del equipo, los requisitos, evaluación y certificación de sus miembros y la implementación de las funciones que le corresponden se determinarán por vía reglamentaria.

Art. 7º.- Los integrantes de la comunidad educativa, capacitados al efecto y que reúnan los requisitos establecidos por la reglamentación, podrán colaborar voluntariamente con el Equipo de Mediadores Escolares, de acuerdo a las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 8º.- En todas sus instancias la mediación tiene carácter voluntario y se rige por los principios de confidencialidad, imparcialidad, flexibilidad y autocomposición y demás pautas establecidas en la Ley Provincial de Mediación N° 7324.

Art. 9º.- La asistencia y participación en un proceso de mediación no presume asunción de responsabilidad alguna por parte de sus actores. Los acuerdos que se alcancen pueden ser tenidos en cuenta por la autoridad competente.

Art. 10.- La autoridad de aplicación de esta Ley es el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta.

Art. 11.- La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Art. 12.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Señor Presidente:

La Provincia no cuenta con una Ley de Mediación Escolar, teniendo en cuenta que la sociedad se encuentra inmersa en el entorno de violencia, y esto se ve reflejado en la comunidad escolar, afectando la paz y el aprendizaje.

Los cuatro pilares sobre los que debe sustentarse la educación del Siglo XXI, aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a ser, aprender a vivir juntos, existiendo el consenso de que la tarea prioritaria es aprender a vivir juntos y para esto, son necesarias las practicas del dialogo y de la mediación.

Ya existe dentro de la provincia de Salta un trabajo para ayudar a resolver conflictos dentro de las instituciones escolares, sustento a las normativas vigentes de orden nacional y provincial: (La mediación Educativa como estrategia de la convivencia escolar: “El diálogo como herramienta”, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Gobierno de Salta.)

En el Art. 11 de Ley de Educación Nacional 26.206, se mencionan entre sus objetivos:

- Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- Brindar formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración, y preservación del patrimonio natural y cultural.
- Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas, sin admitir discriminación de género, ni de ningún otro tipo.
- Asegurar la participación democrática de docentes, familias, y estudiantes, en las instituciones educativas de todos los niveles.

Mientras que, entre los objetivos de la Educación Secundaria, en su Art. 30, se destacan:

Inc. a). Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.

b). Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio.

Por su parte, la Ley de Educación Provincial N° 7546, en su art. 6º, establece: “la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada alumno la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, espiritualidad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.”

Asimismo, la Ley 26.892, sancionada en el año 2013, establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia, así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Son principios orientadores de esta ley, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley de Educación Nacional. Como así, la resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.

Art. 3º inc. c): Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas últimas elaboraren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.

Inc. e): Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas.

Dentro del Capítulo II en relación a la promoción de la convivencia en las instituciones educativas.

Art. 4º inc. a) lineamientos: que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias.

Capítulo III Fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas.

Art. 8º: inc. a) Promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad social.

d) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar.

El conflicto es parte natural de la vida, es generador de cambios y muchas veces no se podrá eliminar o detener, pero el desafío es transformarlo y aprender a manejar las diferencias resultantes de la interacción social del mismo ser humano. Asimismo, la mediación puede considerarse en efecto, una intervención pacífica, ya que compromete a todos los actores en el ambiente escolar en relación con la propia participación, directa o indirecta en los conflictos, se trata de sentar los cimientos para que la persona experimente el hecho de vivir de forma pacífica pero crítica, armónica pero disonante ante la injusticia, libre pero comprometida en la defensa de los derechos humanos, segura pero abierta al cambio, sensible pero fuerte ante las circunstancias, sencilla pero profunda, siendo ella misma no cerrándose a escuchar y ponerse en el lugar de la otra persona, responsable con actitud positiva, afectiva aprendiendo a no depender de otros, respetuosa pero no siendo indiferente ante cualquier tipo de violencia. Con la mediación no se puede cambiar el mundo, pero se puede intentar ayudar a la comunidad escolar a que hable de un modo diferente con la esperanza de que, si así lo hace, entonces se modificará su modo de interactuar y se producirían cambios que permitirán llegar a hacer acuerdos. En el ámbito educativo se entiende a la mediación como método de enseñanza que implica la formación para la vida en democracia. Tomándose importancia a la mediación escolar a partir de la toma de conciencia del acoso escolar en el tema de la convivencia en los centros escolares, en este marco la mediación ha comenzado a visualizarse como posible solución en la gestión de los conflictos, dándole el sentido transformativo a nivel personal y ambiental. No hay que olvidar, para poder llevar a cabo una buena gestión de los conflictos dentro de la institución escolar, hay que considerar que son todos los agentes de la comunidad educativa los que se pueden ver implicados en un conflicto y esta realidad debe ser considerada a la hora de elaborar una estrategia para hacer del escenario educativo una fuente de bienestar.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

7 – Expte. 91-48.968/23

Fecha: 12/10/23

Autor: Dip. **OTERO**, Antonio Sebastián

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, realice las gestiones necesarias para incorporar al Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2.024, partidas presupuestarias necesarias para la instalación de inhibidores de señales de telefonía celular e internet en todas las Cárceles de la provincia de Salta.

Expte. 91-48.968/23

Ingresado en Mesa General de Entradas: 5-12-2023

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el **Expte. 91-48.968/23, Proyecto de Declaración del Dip. Antonio Sebastián Otero**: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incorpore en el Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2024, la instalación de inhibidores de señales de telefonía celular e internet en todas las unidades carcelarias de la provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación.**

Sala de Comisiones, 05 de diciembre de 2.023

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

<i>PATRICIA HUCENA</i>	<i>PRESIDENTA</i>
<i>LUIS ALBEZA</i>	<i>VICEPRESIDENTE</i>
<i>SANTIAGO VARGAS</i>	<i>SECRETARIO</i>
<i>OMAR EXENI</i>	
<i>MARIA CRISTINA FRÍSOLI</i>	
<i>JUAN ESTEBAN ROMERO</i>	
<i>VERONICA SAICHA</i>	
<i>ANTONIO NICOLÁS TAIBO</i>	

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín
Comisión de Hacienda y Presupuesto

Dr. Guillermo Ramos
Jefe Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado
Prosecretario Legislativo

8 – Expte. 91-49.687/24

Fecha: 15/04/2024

Autor: Dip. **BATAGLIA LEIVA**, Jesús David.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

‘ACCESO AL APRENDIZAJE Y DESARROLLO CULTURAL DE SALTA’

Artículo 1º.- Institúyese el programa “Acceso al Aprendizaje y Desarrollo Cultural de Salta” que establece como política pública la realización de talleres artísticos y culturales, como así también fijar espacios permanentes y provisorios para el desarrollo cultural de Salta.

De la Promoción Artística y Cultural.

Art. 2º.- Los talleres artísticos y culturales, se llamarán ‘Arte y Cultura de Salta’, y tendrá por objeto la promoción de las disciplinas de música, danzas, artes plásticas, teatro y toda otra manifestación relacionada al arte y la cultura popular de nuestra provincia. La autoridad de aplicación elaborará un programa de actividades en base a las siguientes pautas:

- a) Alcanzar una amplia cobertura que incluya todos los espacios públicos provinciales y su población.
- b) Integrar los distintos grupos etarios de la comunidad.
- c) Establecer periodicidad de actividades y continuidad en el tiempo.
- d) Asegurar la provisión de materiales básicos y elementos necesarios.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación, destinará los espacios físicos necesarios para el funcionamiento de los talleres artísticos y culturales, utilizando para ello las diversas dependencias provinciales o celebrando convenios de reciprocidad con asociaciones civiles e instituciones de otros estamentos gubernamentales para el cumplimiento del objeto del Programa, propiciando un mayor alcance territorial del programa mediante la articulación de actividades y recursos.

Art. 4º.- Crease el Registro de Talleristas Culturales, en el que se inscribirán las personas con experiencia en alguna disciplina artística interesada en participar del programa. Los inscriptos deberán acreditar antecedentes y formación en la disciplina, no siendo requisito excluyente la titulación académica, si la idoneidad; la autoridad de aplicación dispondrá la reglamentación para la convocatoria, inscripción y selección de las personas interesadas.

De los espacios permanentes.

Art 5º.- Denomínase 'Circuitos Culturales', a los ciclos que alienten de forma permanente la producción, transmisión y circulación de actividades y productos culturales y la construcción de espacios públicos que posibiliten el desarrollo cultural mediante manifestaciones artísticas a personas individuales o grupos culturales.

Art. 6º.- A los fines establecidos en el artículo anterior deberá considerarse:

- a) Construcción de estructuras permanentes en forma de escenario, con instalación eléctrica, en espacios públicos, que respete los estándares en accesibilidad y diseño universal;
- b) Potenciar las características culturales particulares de cada zona o región de la provincia;
- c) Generar ciclos de presentaciones y muestras artísticas periódicas;
- d) Posibilitar la utilización de los espacios por parte de otros colectivos y grupos culturales, quienes podrán participar en la planificación de los ciclos mediante convenios suscriptos con la autoridad de aplicación;

De los espacios provisorios.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación deberá delimitar espacios públicos, que denominará "Espacio Público Artístico", en los cuales se permitirá la realización de actividades o espectáculos culturales y artísticos en un determinado tiempo establecido.

Art. 8º.- Los espectáculos que se realicen en cada "Espacio Público Artístico" deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Serán de carácter libre, sin restricción alguna y apto para todo público.
- b) Tendrán tiempo de duración, posibilitando la circulación y uso igualitario de los espacios a todos los artistas.
- c) No deberán hacer uso de escenarios, instalaciones de iluminación teatral o escenografías de gran porte.
- d) Respetar el uso natural del espacio público, asegurando el orden y limpieza al finalizar la presentación.
- e) Podrá utilizarse dispositivo de sonido siempre que no supere los sesenta (60) decibeles y cuente con alimentación por batería de generador propio.
- f) No podrán realizarse actividades que incluyan la participación de animales domésticos o salvajes, los que pongan en riesgo la seguridad del artista y/o la de los espectadores.

Art. 9º.- La Autoridad de Aplicación otorgará un permiso para la utilización del "Espacio Público Artístico" conforme a las condiciones requeridas.

Art. 10.- Invítase a los Municipios a adherir la presente ley.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley establece el marco adecuado y necesario para el Desarrollo Cultural en Salta, de todas las expresiones posibles de arte y cultura, no solo fijando actividades o talleres que lo promuevan y desarrollen, sino además estableciendo Circuitos Culturales permanentes y Espacios Públicos temporales.

Resulta necesario así, propiciar espacios para desarrollar actividades artísticas en nuestra provincia, las expresiones artísticas en la vía y lugares públicos constituyen una de las más importantes manifestaciones culturales urbanas y en los últimos años han renovado el paisaje de las ciudades más importantes del mundo.

Las actividades de artistas en distintos lugares públicos resultan ser un verdadero atractivo turístico y cultural, y un incentivo para la cohesión comunitaria mediante el aprovechamiento de espacios comunes.

Los espacios permanentes resultan, en definitiva, lugares de convocatoria diaria y regular, cita de muchos salteños y salteñas para desarrollarse o presenciar el desarrollo de nuestra cultura; los espacios temporales, parten del concepto de que hay expresiones artísticas que no cuentan con espacios públicos con una regulación específica para el desarrollo de actividades artísticas, estas se tornan dificultosas al confrontarse con normas referidas al uso de estos espacios, produciendo en muchas ocasiones controversias entre los artistas y las autoridades. Por ello nos inclinamos por un uso temporal, provisorio y excepcional, a los fines de generar áreas para las personas que exhiben su potencial creativo y mantener el orden en la convivencia social.

9 – Expte. 91-50.517/24

Fecha: 06/08/2024

Autora: Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, arbitre las gestiones necesarias para la creación de un programa de desarrollo de energías renovables, incluyendo en el mismo incentivos fiscales y subsidios para la instalación de paneles solares y parques eólicos para la producción de energía en el departamento Orán.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.